

**ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba aumento de capital hasta 9.000.000 de pesetas suscrito y desembolsado y modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales a la entidad «Reunión, S. A., de Seguros».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía «Reunión, S. A., de Seguros», con domicilio en Madrid, Atocha, número 30, y Capizares, número 1, solicitando le sea aprobado el aumento de capital llevado a cabo por la misma hasta la cifra de 9.000.000 de pesetas como capital social suscrito y desembolsado, así como la nueva redacción del artículo quinto de sus Estatutos sociales y consiguiente autorización para utilizar las nuevas cifras de capital social, lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición formulada por la Compañía «Reunión, S. A., de Seguros», aprobando las nuevas cifras de su capital social, la modificación del artículo quinto de sus Estatutos sociales, autorizándola asimismo para utilizar en toda su documentación social la nueva cifra de 9.000.000 de pesetas como capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 4 de marzo de 1964 sobre ampliación de inscripción a los Ramos de Transportes, Robo y Cristales de «Caledonian Insurance»**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros «Caledonian Insurance», con domicilio en Barcelona, rambia de Cataluña, 17, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial, creado por la Ley de Seguros, a los Ramos de Transportes, Robo y Cristales, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el informe favorable emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros en los Ramos solicitados, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Vista la instancia presentada por don Alejandro Luis Aguado, Tesorero Administrador del Patronato de la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia), y Presidente accidental de la misma, por la que solicita se amplíe la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos valores adquiridos por la Fundación; y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resolución de 1 de diciembre de 1953 declaró exentos del pago del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores propiedad de la Institución, por haber justificado en el expediente que en ellos concurrían todos los requisitos necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que en 18 de febrero de 1961 se declaró por este Centro directivo exenta del referido Impuesto una Lámina de Deuda Perpetua Interior número 7.874, por un valor de 11.000 pesetas nominales, adquirida por la referida Institución con posterioridad al acuerdo de exención de primero de diciembre de 1953;

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido otra Lámina de Inscripciones Nominativas número 8.242 intransferible, por un valor de 48.000 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España en Palencia a nombre de la citada Institución, siendo el número del resguardo el 1.566;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958;

Considerando que el artículo 70, apartado E) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 21 de marzo de 1958 establece que gozarán de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de

una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación y están depositados en un establecimiento bancario a nombre de la misma;

Considerando que concurren en este caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos de este Centro de fechas primero de diciembre de 1963 y 18 de febrero de 1961,

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción, suscrita en el resultando tercero de esta Resolución, perteneciente al «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava (Palencia).

Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Director general, Luis Peñalza España.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1.305/63 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1.º del artículo 7.º de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Andrés Almansa López.

3.º Imponer la siguiente multa: mil seiscientos setenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de 167 días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Andrés Almansa López, y estar avecindado en Murcia.

Algeciras, 5 de marzo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.831-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.162.**

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.162, promovido por don Francisco Torres Gutiérrez contra Resolución de 8 de noviembre de 1961 de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y de este Ministerio de fechas 4 de marzo y 13 de mayo de 1962, referentes a solicitud para presentar instancia y proyecto de establecimiento de un nuevo servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Huelva, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Torres Gutiérrez contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de noviembre de 1961 y las del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo y 13 de mayo de 1962, denegatorias estas dos de recursos